



RESOLUCION N° 0106 del 26 de abril de 2023

Por la cual se niega una solicitud de licencia

68276-1-23-0034

**EL CURADOR URBANO 1 DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA,
ARQUITECTO JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por: La Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, los Decretos No 926 del 2010, 092 del 2011, 340 del 2012 y Decreto 945 de 2017 (NSR-10), el Plan de Ordenamiento Territorial - P.O.T. de Floridablanca, y demás decretos y leyes que le sean aplicables, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **ERIKA MARIA MARIN RODRIGUEZ y DELCY YULEXI MARIN RODRIGUEZ** identificada(s) con cédula(s) de ciudadanía N°. **37546926 y 37729111** respectivamente en su calidad de propietaria(s) del predio localizado en la **Carrera 14A 56-25** del barrio **El Reposo** de la nomenclatura de Floridablanca, identificado con el número predial **68276-01-03-0049-0019-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-109518** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con un área de **78,00 m²**, según escritura pública No. 1865/2016 otorgada por la Notaría 2 de Bucaramanga, presento ante esta Curaduría una solicitud de licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE**.
2. Que la solicitud de licencia a la que se hizo referencia en el numeral anterior, ha sido presentada y tramitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 15 del Decreto 1783 de 2021, y las Resoluciones 1025 y 1026 de 2021, habiendo presentado los titulares los documentos que para tal efecto son exigibles y dándose el trámite previsto en las normas que regulan la expedición de licencias de construcción.
3. Que el proyecto presentado fue revisado de acuerdo con las normas vigentes desde el punto de vista jurídico, arquitectónico y estructural, por funcionarios de esta Curaduría.
4. Que el proyecto presentado a consideración fue negado por las siguientes razones, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente:

****Nota Arquitecta Alba Lucia Bustos Aguilar:** El proyecto presenta un acto de reconocimiento de la edificación y licencia de construcción N° 68276-1-21-0162 el cual fue otorgada mediante orden policiva en la modalidad Modificación- Demolición para cumplir con la normatividad en la cual se solicita reconocer dos pisos y terraza cubierta, indicada en la resolución N°0012, expedida el 21 de enero de 2022. Al presentar una modificación en el proyecto en donde se busca modificar la terraza para adecuarla a la vivienda del segundo piso en el estudio y revisión del proyecto no estarían cumpliendo con los índices de construcción para licenciar; por tal motivo se niega la solicitud. **

Conforme a lo expuesto, el Curador Urbano 1 de Floridablanca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Negar la licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE**, presentada por **ERIKA MARIA MARIN RODRIGUEZ y DELCY YULEXI MARIN RODRIGUEZ**, para la obra que se desarrollaría en el predio ubicado en la **Carrera 14A 56-25** del Barrio **El Reposo**, del Municipio de

RESOLUCION N° 0106 del 26 de abril de 2023

Floridablanca, identificado con el número catastral **68276-01-03-0049-0019-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-109518** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de acuerdo con lo indicado en el considerando 4.

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO 3º.- Archivar el expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 4º.- Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Floridablanca, el **26 de abril de 2023**


Arq. JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca
ALB



Floridablanca, 26 de abril de 2023

68276-1-23-0034

CE-23-1243

Señor

ERIKA MARIA MARIN RODRIGUEZ

ariasceing@gmail.com

Referencia: Notificación de Acto Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo la dirección de correo electrónico suministrada de su parte, que consta en la autorización dada para este procedimiento, me permito **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** de la Resolución **0106** de fecha **26 de abril de 2023** por medio del cual se Niega una solicitud de Licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE**, para el predio(s) ubicado(s) en la **carrera 14a 56 25 El Reposo** del Municipio de Floridablanca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

En consecuencia, se anexa el contenido del acto administrativo digitalizado que se notifica, copia que corresponde a un ejemplar auténtico, íntegro y gratuito del mismo. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el propietario y/o apoderado acceda al acto administrativo; informándosele que contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede surtida la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los recursos podrán presentarse de manera presencial o electrónica (contactanos@curaduria1floridablanca.com), de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las demás normas que reglamentan los procedimientos por medios electrónicos.

Todos los documentos que se alleguen y contengan firmas, deben efectuar las mismas en firma digital, en caso de contar con dicho medio, o en su defecto ser suscritos mediante firma autógrafa mecánica, la cual deberá digitalizarse o escanearse; no obstante, las personas que alleguen dichos documentos, serán responsables de la veracidad de las rubricas. Deberán dejar nombres, cédula, teléfono, correo electrónico y dirección de la persona que suscriba los documentos con el fin de realizar una verificación de estos.

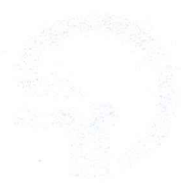
Si desea alguna información adicional, favor comunicarse con cualquiera de las líneas telefónicas de atención al público: Teléfono: (607) 6794856.

Atentamente,


Arq. **JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN**

Curador Urbano No. 1 de Floridablanca

ALB



Al Sr. Juan Carlos Rodríguez

En el domicilio

de

Caracas, Venezuela

de la siguiente manera:

Se le informa que el presente es un documento de seguro de vida.

Este documento es un contrato de seguro de vida que se celebra por el término de 25 años a partir de la fecha de emisión del presente documento. El presente documento es un contrato de seguro de vida que se celebra por el término de 25 años a partir de la fecha de emisión del presente documento. El presente documento es un contrato de seguro de vida que se celebra por el término de 25 años a partir de la fecha de emisión del presente documento.

El presente documento es un contrato de seguro de vida que se celebra por el término de 25 años a partir de la fecha de emisión del presente documento. El presente documento es un contrato de seguro de vida que se celebra por el término de 25 años a partir de la fecha de emisión del presente documento. El presente documento es un contrato de seguro de vida que se celebra por el término de 25 años a partir de la fecha de emisión del presente documento.

Este documento es un contrato de seguro de vida que se celebra por el término de 25 años a partir de la fecha de emisión del presente documento. El presente documento es un contrato de seguro de vida que se celebra por el término de 25 años a partir de la fecha de emisión del presente documento. El presente documento es un contrato de seguro de vida que se celebra por el término de 25 años a partir de la fecha de emisión del presente documento.

Este documento es un contrato de seguro de vida que se celebra por el término de 25 años a partir de la fecha de emisión del presente documento. El presente documento es un contrato de seguro de vida que se celebra por el término de 25 años a partir de la fecha de emisión del presente documento. El presente documento es un contrato de seguro de vida que se celebra por el término de 25 años a partir de la fecha de emisión del presente documento.

